

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en el numeral 1 y 20 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 6° de la Ley 962 de 2005, establece la utilización de medios tecnológicos para que los organismos y entidades de la Administración Pública puedan atender los trámites y procedimientos de su competencia, con el fin de hacer más eficientes sus actuaciones.

Que el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece que el requisito de firma en un mensaje de datos se entenderá satisfecho cuando *“a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación, b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado”*

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, para facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

Que el Decreto 2364 de 2012, determinó que la firma electrónica representa un medio de identificación electrónico flexible y tecnológicamente neutro que se adecúa a las necesidades de la sociedad.

Que la confiabilidad de la firma electrónica se considera como tal, si cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.47.4. del Decreto 1074 de 2015, esto es, si *“los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados corresponden exclusivamente al firmante”* y *“es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma”*.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Que el artículo 2.2.2.47.5. del Decreto 1074 de 2015 señala que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.43.3 del mismo decreto.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015, la firma electrónica comprende métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ha diseñado para el cumplimiento de obligaciones y operaciones en los servicios informáticos de la entidad, la firma electrónica, conforme lo dispone el Decreto 2364 de 2012, a través de la Resolución número 0070 del 3 de noviembre de 2016, modificada por las Resoluciones 22 de 2019, 80 de 2020, y 139 de 2023 y compilada en la Resolución 227 del 23 de septiembre de 2025.

Que dada la ruta de modernización de la Entidad y la necesidad de garantizar mayor eficiencia, trazabilidad y seguridad jurídica en las actuaciones administrativas realizadas por medios electrónicos, se hace necesario adoptar de manera formal un instrumento de Firma Electrónica (IFE) aplicable a los documentos que, por disposición normativa deban ser firmados por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como, los diferentes documentos (a manera de ejemplo: formatos, evaluaciones, circulares, memorandos y demás a que haya lugar), que deban ser firmados por todos los funcionarios de la entidad.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN implementará un servicio informático para el uso de la firma electrónica para ser utilizado por los funcionarios de la DIAN, el cual permitirá enlazar documentos digitales en formato *Portable Document Format* (PDF) con la respectiva firma electrónica, validando la identidad del funcionario firmante y asegurando la autenticidad e integridad del acto.

Que el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) que se adopta, es un mecanismo apropiado, idóneo y seguro, basado en un procedimiento de autenticación, por contraseña privada de uso exclusivo del funcionario autorizado y con competencia funcional para proferir el respectivo acto administrativo.

Que la creación y adopción del instrumento de Firma Electrónica (IFE) para funcionarios, no amplía el deber funcional de suscribir actos administrativos, que no están dentro de sus funciones;

Que, en cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica, consagrado en el artículo 2, numeral 6, de la Ley 1341 de 2009 el Estado Colombiano otorga la libre adopción de tecnologías, que fomenten la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que utilicen tecnologías de la información y comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia; que su desarrollo sea armónico con el desarrollo ambiental sostenible.,

Que el principio de equivalencia funcional, consagrado en la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes, indica que los mensajes de datos y la firma electrónica

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

producirán los mismos efectos jurídicos y probatorios que los documentos físicos y firmas manuscritas, cuando cumplan con los requisitos legales.

Que en cumplimiento del párrafo del artículo 16 del Decreto 2106 de 2019, las autoridades deben establecer estrategias de seguridad digital siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, , lo cual se materializa en la implementación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) con mecanismos de autenticación seguros y procedimientos de gestión de riesgos tecnológicos.

Que mediante la Resolución 70 de 2016 se reglamentó el uso de firma electrónica en los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), disposición que ha sido objeto de actualizaciones mediante las Resoluciones 22 de 2019, 80 de 2020 y 139 de 2023 y compilada en la Resolución 227 del 23 de septiembre de 2025, con el fin de adaptar la herramienta a las necesidades tecnológicas de la Entidad.

Que la entidad ha implementado el uso de la firma mecánica en áreas específicas, tales como la prevista en la Resolución 10 del 31 de enero de 2020 para la suscripción de Certificados de Antecedentes Administrativos Aduaneros por el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera, y la Resolución 164 del 28 de abril de 2022, que autoriza su uso al Subdirector de Gestión del Empleo Público para certificaciones laborales y acuerdos de teletrabajo a través del Sistema de Registro Único de Personal (RUP).

Que en el marco de la simplificación de trámites y procesos específicos, se han adoptado instrumentos de firma electrónica particulares, como el establecido en la Resolución 19 de 2018 (Art. 13) para los actos administrativos del Régimen Tributario Especial y la Resolución 56 de 2019, que adoptó el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) para los actos administrativos generados en el Servicio Informático de Devoluciones y Compensaciones.

Que se hace necesario distinguir los mecanismos de firma vigentes y su aplicabilidad, atendiendo a los lineamientos del Memorando 000179, del 29 de septiembre de 2022 expedido por la *Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología*, el cual determina la necesidad y los criterios para el uso de la firma digital por parte de los funcionarios de la DIAN, en aras de garantizar la integridad, autenticidad y no repudio de los documentos institucionales.

Que, con el fin de unificar y masificar el uso de herramientas digitales seguras en todas las dependencias, se requiere crear, adoptar y reglamentar un instrumento de firma electrónica de carácter general para cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos que deba ser suscrito por los funcionarios para garantizar el no repudio.

Que, la UAE DIAN mediante instructivo IN-ADF-0132 “Manejo de los Archivos en la UAE DIAN”, adoptó las directrices dadas por el Archivo General de la Nación, en el Acuerdo 001 de 2024 y contemplado en la Ley 594 de 2000.

Que de conformidad con el numeral 8º del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, se establece la obligación de publicar los proyectos específicos de regulación, para efecto de presentar observaciones, el presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad por el término de diez (10) días.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

Que, con fundamento en las disposiciones normativas citadas se hace necesario expedir un acto administrativo que adopte y reglamente el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en desarrollo de sus funciones y en ejercicio de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – CREAR Y ADOPTAR el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) en cualquier tipo de documento generado por medios electrónicos que por su calidad de servidor público y/o por razón de sus funciones deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La puesta en producción del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) aquí establecido, deberá ejecutarse por las dependencias competentes determinadas por el Decreto 1742 de 2020 antes de finalizar el año 2026.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de lo determinado en la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- **Firma Electrónica:** Método de identificación basado en el uso de claves, biometría o sistemas criptográficos asociados a un mensaje de datos. Su aplicación sobre documentos electrónicos se realiza mediante procesos matemáticos vinculados a la clave privada y a la integridad del texto, permitiendo:
 - a) Asegurar que dicho valor se ha generado exclusivamente con la clave del funcionario autorizado;
 - b) Garantizar que el contenido del documento no ha sido alterado después de su firma;
 - c) Asegurar la identidad del firmante y la integridad del documento, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el artículo 1.6.1.3.3 del Decreto 1625 de 2016.
- **Firma Autógrafa:** Es la firma manuscrita que una persona plasma en un documento con su propio puño y letra.
- **Firma Mecánica:** Es la digitalización (imagen) de la firma autógrafa para incluirla en un mensaje de datos.
- **Firma Digital:** Es un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y a la clave pública del verificador, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación (Firma Electrónica Certificada)."
- **Autenticidad:** Determina la certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado un mensaje de datos.
- **Integridad:** Conforme al Decreto 1413 de 2017: “Es la condición que garantiza que la información consignada en un mensaje de datos ha permanecido completa

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.”

- **No repudio:** Es un atributo que se deriva de la autenticidad e integridad de un mensaje de datos para garantizar que no puede ser refutado o retractado posteriormente.
- **Confiabilidad:** Corresponde a garantizar la no alteración del mensaje de datos.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios a que se refiere la presente resolución serán aquellos vinculados como funcionarios de carrera, provisionales, de libre nombramiento y remoción, o que ostenten funciones públicas por mandato legal o contractual, conforme a las disposiciones internas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

ARTÍCULO 2º. El Instrumento de Firma Electrónica (IFE) que se adopta por la presente resolución, deberá ser utilizado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cualquier tipo de documento generado por medios electrónicos, que por su calidad de servidor público y/o por razón de sus funciones deba ser firmado.

PARÁGRAFO. Si el documento que se pretende firmar debe ser comunicado por medios físicos, una vez firmado con este mecanismo (IFE) tiene plena validez jurídica y es el equivalente idóneo de la firma manuscrita o mecánica en entornos físicos.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES DE USO DEL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA (IFE). Además de las directrices dadas en el instructivo IN-ADF-0132 mediante la cual la UAE DIAN adoptó el Manejo de los Archivos, los servidores públicos de la DIAN que vayan a generar el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), a que se refiere la presente resolución se comprometen a:

1. Velar por la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información de los documentos expedidos en el marco de sus funciones y competencias, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para blindarlos jurídica y técnicamente en medios electrónicos.
2. Comunicar los documentos que se adopten mediante el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), cuando corresponda y siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.
3. Es responsabilidad de cada servidor, el uso y manejo adecuado que se le dé al Instrumento de Firma Electrónica (IFE), la cual solo podrá ser empleada para uso exclusivo, que por su calidad de servidor público y/o por razón de sus funciones deba ser firmado en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
4. Asegurarse que todos los documentos a firmar a través del Instrumento de Firma Electrónica (IFE), han pasado por su visto bueno.
5. En caso de presentarse una indisponibilidad que no permita hacer uso del instrumento de firma electrónica, los documentos podrán ser firmados de manera manuscrita, o con firma digital certificada, bajo los lineamientos del Memorando 000179 de 29 de septiembre de 2022, para determinar la necesidad de usar firma digital por los funcionarios DIAN.

ARTÍCULO 4º. EFECTOS JURÍDICOS, CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD DEL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRONICA (IFE). De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y concordantes, la firma electrónica que aquí se adopta tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, para

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el instrumento de Firma Electrónica (IFE), en cualquier tipo de documento generado en medios electrónicos, que por disposición normativa deba ser firmado por los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN”

suscribir cualquier tipo de documento generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado por medios electrónicos, siempre y cuando la normativa exija la firma del documento.

Así mismo, esta firma es confiable y segura para el propósito que se establece, por cuanto los datos de creación de esta corresponden exclusivamente al funcionario competente autorizado para el uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) y la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, contará con herramientas tecnológicas de software que permitirán validar la firma de un documento.

ARTÍCULO 5° PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Una vez publicada, comunicar la presente resolución a los Directores de Gestión, Jefes de Oficina, Directores Seccionales de Impuestos y/o de Impuestos y Aduanas Nacionales y Defensora del Contribuyente y Usuario Aduanero.

ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA. La presente resolución rige, una vez publicada en el Diario Oficial.

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología DGIT informará a través de la página Web de la Entidad la fecha en que la herramienta esté disponible para todos los funcionarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

Aprobó: Luis Adelmo Plaza Guamanga - Director de Gestión de Fiscalización (A)

Aprobó: Karin Stefanny Muñoz Castillo – Directora de Gestión de Innovación y Tecnología

Aprobó Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

Aprobó: Elda Francy Vargas Bernal - Directora de Gestión Corporativa

Aprobó: Francisco Andrés Daza Cardona - Jefe Oficina de Seguridad de la Información

Proyectó / Revisó: Paola Escobar González / Camilo Vargas – Oficina de Seguridad de la Información